

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre de 2025.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

MATAMOROS



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0435/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Matamoros pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.50%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Servicio de Bomberos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución, el cual se cobrará en pesos, por cada evento.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, subsidios, legados y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 9.- Recuperación de obras de vialidades.
- 10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales” de la ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del sistema Estatal de Participaciones”, de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

MATAMOROS		
	Coeficiente de Distribución	
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.255181 %	
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.255181 %	
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.152099 %	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.255181 %	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.255181 %	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.255181 %	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.255181 %	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.115290 %	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.115290 %	
ISR Bienes Inmuebles	0.255181 %	

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.288898 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.115290 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**

0.207930 %

4.- Otras aportaciones federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento solo será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, al igual que los pensionados y jubilados, el descuento solo será válido en una propiedad destinada a vivienda, que se habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matamoros, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2026, para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Matamoros.

II. DERECHOS	
II.1. Asignación de número	
1.- Asignación de número oficial	\$120.00
II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y casas habitación, pago único:	

a).- Locales comerciales de 17.00 a 60.00 m2	\$200.00
a.1).- Locales comerciales de más de 60 m3 (Cobro por m2)	\$25.00
b).- Casa-habitación de hasta 130.00 m2	\$100.00
c).- Casa-habitación de 130.01 hasta 260.00 m2	\$200.00
d).- Casa-habitación de 260.01 hasta 390.00 m2	\$300.00
2.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato locales industriales según las siguientes tarifas, por m2:	
a).- De 10.00 a 19.99 m2	\$5.00
b).- De 20.00 a 60.99 m2	\$8.00
c).- De 61.00 a 100.99 m2	\$12.00
d).- De 101.00 a 160.99 m2	\$24.00
e).- De 161.00 a 220.99 m2	\$25.00
f).- De 221.00 a 300.99 m2	\$26.00
g).- De 301.00 a 380.99 m2	\$27.00
h).- De 381.00 a 460.99 m2	\$28.00
i).- De 461.00 a 540.99 m2	\$30.00
j).- Más de 541 m2	\$35.00
3. Licencias para construcción, reconstrucción, reparación,	

ampliación y ornato de edificios de acceso público, clasificación para el pago de tarifas, pago único:	
3.1.- Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	Exento
a).- Público	EXENTO
b).- Privado	EXENTO
3.2.- Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
a).- Público	EXENTO
b).- Privado	EXENTO
3.3.- Destinados a Reuniones	
a).- No lucrativos	EXENTO
b).- Lucrativos	\$480.00
3.4.- Destinados a la Administración Pública	EXENTO
3.5.- Destinadas a Centros Correccionales	EXENTO
3.6.- Destinados a:	Exento
a).- Hoteles, Moteles y Dormitorios	\$675.00
b).- Conventos, asilos, etc.	EXENTO
3.7.- Otros no contemplados en los anteriores	\$500.00
4.- Zanjas	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua, y/o drenaje en la vía pública (pago único).	\$100.00

5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cms.):	
a). -Asfalto.	\$1,500.00
b). -Concreto.	\$1,500.00
6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada (pago único)	\$50.00
7.- Permiso para construcción de bardas por metro lineal:	
a). - De 0 a 2 metros de altura.	\$10.00
a.1).- De más de 2 metros de altura	\$15.00
8.- Demoliciones por metro cuadrado.	\$5.00
II.3.- INDUSTRIAL	
1.- Derecho de apertura de zanja (excavación) para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal.	\$50.00
II.4.- LICENCIAS DE USO DE SUELO	
a). - Habitacional:	

a.1). – Fraccionamientos	
a.1.1). – Habitacional (pago único)	\$1,950.00
a.1.2). – Campestre (pago único)	\$1,750.00
a.1.3). – industrial (pago único)	\$3,000.00
b). – Comercial	\$3,000.00
c). – Industrial	
c.1). - Industrias, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de 1,000.00 m2	\$3,000.00
d). – Traspaso de lote	\$300.00
d.1). – Subdivisión, fusión y relotificación de los lotes dentro del Municipio se cobrará por la superficie que resulte:	
d.1.1). – Predios urbanos:	
d.1.2). – Predios Urbanos por metro cuadrado	\$15.00
d.1.3). – En predios suburbanos hasta 500 metros cuadrados	\$15.00
d.1.4). – En predios suburbanos de 500 metros cuadrados en adelante	\$15.00
e). – En predios Rústicos:	
e.1.1). – En predios de tipo campestre	\$15.00
e.1.2). – En predios de hasta una hectárea	\$630.00

e.1.3). – Mayor a una hectárea	\$1,250.00
e.1.4). – En predios Rústicos de Actividad minera Hasta una Hectárea y más.	\$3,660.00
f). – Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por m2.	\$15.00
g). -Para las obras o acciones que provoquen alguna afectación al patrimonio o equipamiento urbano del Municipio pagarán el 100% del costo actual previo avalúo por perito autorizado.	
h).- Fusiones de acuerdo a la superficie que resulte:	
a) En predios urbanos por metro cuadrado	\$21.00
b) En predios Rústicos:	
De 1 a 10,000 por metro cuadrado	\$15.00
Más de 10,000 metros cuadrados, cobro único	\$13,000.00
c) Lotificación para Fusiones de Actividades mineras por metro cuadrado	\$37.00
i).- Relotificaciones, se cobrará por la superficie de la manzana a relotificar, por metro cuadrado.	\$15.00
II.4.I. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.	
1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el	

2.15% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.	
2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten, en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
3.- Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento.	
a).- De 0 a 15.99 hectáreas o fracción	\$21,500.00
b).- De 16 a 30.99 hectáreas o fracción	\$33,942.00
c).- De 31 o más hectáreas o fracción	\$305,478.00
II.5. -CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. -Tierra, fosa, marca a perpetuidad.	\$500.00
2. -Derecho por inhumación.	\$500.00
3. -Derecho por exhumación.	\$2,500.00
II.6.- SERVICIOS GENERALES DE LOS RASTROS	
1.- Uso de corrales o báscula (Cifras expresadas en pesos).	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$10.00

2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$250.00
2.1. Por cabeza de bovino	\$250.00
2.2. Por cabeza de porcino	\$165.00
2.3. Por cabeza de ovino y caprino	\$165.00
3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza en documento (Cifra expresada en pesos)	\$20.00
3.1. Ganado por cabeza de exportación	\$20.00
II.7.- Pases de Movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	
Concepto	No. Cabezas
Ganado Mayor:	
Pastoreo	1 a 10
	11 a 50
	51 a 100
	101 en adelante
Movilización	1 a 10
	11 a 50
	51 a 100

**Importe por
pase (en
pesos)**

\$20.00

\$50.00

\$80.00

\$150.00

\$30.00

\$50.00

\$80.00

	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00

II.8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Certificaciones menores (certificado de residencia, certificados de buena conducta entre otros)	\$300.00
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$300.00
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción (finca o lote).	\$1,200.00
4.- Constancia de buen funcionamiento, cobro anual.	\$1,200.00
a). – Constancia de buen funcionamiento para comercios con servicios diferenciados, cobro anual.	\$1,500.00
b).- Constancia de aforo	\$500.00
5.- Constancia de no adeudos	\$250.00
6.- Carta de dependencia económica	\$250.00
7.- Avalúos catastrales	\$1,000.00
8.- Inscripción de peritos de Obras Públicas y Catastro, cuota anual.	\$1,000.00
9.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente)	\$1,200.00
10.- Copia de plano catastral del predio	\$120.00

11.- Imágenes aerofotográficas o satelitales por hectárea o menores a una hectárea	\$1,200.00
12.-Cartografía urbana o rústica por hectárea o menores a una hectárea	\$1,200.00
13.- Certificación de prueba de manejo	\$150.00
14.- Otras certificaciones no especificadas.	\$1,500.00
15.- Copia de recibos de pago de predial	\$25.00
II.9.- Ocupación de la vía pública	
1.- Uso de zonas exclusivas, por metro lineal anual. (pesos)	
1.1. Estacionamiento de vehículos.	\$300.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Comerciantes ambulantes foráneos, por día.	\$150.00
2.2. Comerciantes ambulantes foráneos, zona exclusiva por día.	\$150.00
2.3. Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos anual.	\$1,200.00
II.10.- Alumbrado público (cifras expresadas en pesos)	
II.10.1.- Usuarios que tengan contrato de suministro en energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago mensual de acuerdo a la siguiente cuota:	\$40.00

II.10.2.- Usuarios que NO tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago mensual directamente en la tesorería municipal de acuerdo a la siguiente cuota:	\$40.00
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	\$30.00
2.- Depósito de desechos industriales y/o basura en el relleno sanitario por metro cubico.	\$1,000.00
3.- Depósito de desechos industriales altamente contaminantes y/o que puedan significar un riesgo a la salud publica en el relleno sanitario por metro cubico.	PROHIBIDO
II.12.- Placas, Licencias y engomados	
1.- Permisos de Circulación (por día) Con un mínimo de 5 días	\$60.00
III.- PRODUCTOS	
III.1.- Uso de Maquinaria Municipal (por viaje)	
1.- Uso de dompes para viajes de arena, grava, grava-arena:	
a).- Viajes dentro de la Cabecera Municipal (pesos)	\$350.00

b).- Viajes a Ciénega de Ceniceros (pesos)	\$500.00
c).- Viajes a Valsequillo (pesos)	\$500.00
d).- Viajes a Santa Rosalía (pesos)	\$500.00
e).- Viajes a Los Charcos (pesos)	\$500.00
f).- Viajes a Peinado(pesos)	\$400.00
g).- Viajes a El Verano(pesos)	\$300.00
2.- Otro uso de maquinaria (pesos).	\$300.00
3.- Viaje de Agua en la Pipa Municipal:	
a).- Para casa-habitación (pesos)	\$250.00
b).- Para otro tipo de uso (pesos)	\$400.00
4.- Uso de Moto conformadora (por hora)(pesos)	\$600.00
5.- Uso de la Retroexcavadora (por hora)(pesos)	\$600.00
III.2.- RENTA DE INSTALACIONES	
1.-Renta de instalaciones de Teatro por día	\$1,000.00
2.- Renta de instalaciones de Gimnasio Municipal por día	
a).- Evento particular	\$1,000.00
b).- Eventos deportivos	EXENTO
III.3.- DENUNCIO DE TERRENOS: Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno, de conformidad con las Tablas de Valores Catastrales vigentes.	

III.4.- TITULACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES POR M2	\$7.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas y se registrarán conforme a lo siguiente:	
IV.1 OBRAS PÚBLICAS	
CONCEPTO	
1.- Por no atender citatorios diversos	\$1,000.00
2.- Por iniciar trabajos sin autorización	\$1,000.00
3.- Por abrir zanjas sin autorización	\$1,000.00
4.- Por no cumplir con los tiempos autorizados en el permiso de la apertura de zanjas programados para reparar zanjas.	\$1,000.00
IV.2 VIALIDAD	
1.- Falta de luces o defectuosas	\$345.00
2.- Matriculas de circulación	
2.1.-Transitar sin matrícula	\$400.00
2.2.- Matriculas ocultas o ilegales	\$865.00
2.3.- Falta de la matrícula	\$1,383.00
2.4.- Matrículas extemporáneas	\$1,037.00
2.5.- Falta de dos matrículas	\$1,383.00

3.- Falta de documentos	
3.1.- Tarjeta de circulación	\$692.00
3.2.- Licencia vencida	\$865.00
3.3.- Falta de permiso para circular	\$345.00
3.4.- Permiso vencido	\$345.00
3.5.- Exceso de velocidad	\$1,000.00
4.- Ebriedad o intoxicación	
4.1.- Manejar con aliento alcohólico	\$1,000.00
4.2.- Manejar en primer grado de ebriedad	\$1,500.00
4.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad	\$2,000.00
4.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad	\$2,500.00
4.5.- Faltas de respeto a la Autoridad Municipal	\$1,500.00
5.- Otras Multas	
5.1.- Falta de casco en conductor de motocicleta o acompañante	\$300.00
5.2.- Maltrato Animal (Condiciones insalubres, abandono o privación de la vida de animales domésticos y de corral)	\$1,000.00
5.3.- Provocación de incendios. (Más la reparación del daño que se cuantifique de acuerdo a la superficie dañada)	\$3,000.00
5.4.- Ruido excesivo que rebase los 75 Db. provocado por:	\$1,000.00

vehículos, con exceso de sonido, escapes de motor modificados, freno de motor dentro de la mancha urbana. Fiestas después de 12:00 P.M. de domingo a jueves y después de las 2:00 A.M. viernes y sábado.		
5.5.- Tirar basura, escombros o animales muertos, en la vía pública o en lugares no autorizados		\$1,500.00
5.6.- Daños a parques y áreas verdes y servicio de alumbrado público propiedad del Municipio (Mas la reparación de daños y perjuicios que determine el Municipio de acuerdo a la superficie dañada).		\$1,500.00
6.- Depósito de desechos industriales altamente contaminantes y/o que puedan significar un riesgo a la salud pública en el Municipio.		\$50,000.00
IV.3 MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		
1.- Infracciones contra el orden y la seguridad	pago mínimo	pago máximo
Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas	550.00	1,090.00
Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	260.00	610.00

Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas y salidas	710.00	1,060.00
Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, de bomberos de establecimientos médicos o existenciales de emergencia, público o privados. así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos	710.00	1,060.00
Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas	550.00	760.00
Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permisos de la autoridad	1,045.00	1,670.00
Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios	260.00	550.00
Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido	260.00	550.00
Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos.	260.00	550.00

Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	550.00	1,045.00
Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferir insultos	1,045.00	1,670.00
Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley de la materia	550.00	1,090.00
El no realizar los propietarios o poseedores las obras adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o trabajos necesarios, en lotes construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar.	550.00	1,045.00
Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento, con la intención de ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	1,045.00	1,670.00

Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	550.00	1,045.00
Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	550.00	1,090.00
Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos	1,045.00	1,670.00
Exponer o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura.	1,045.00	1,670.00
2.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.		
Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público	1,045.00	1,670.00
Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	1,045.00	1,670.00
Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes	550.00	1,045.00

Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario.	550.00	1,045.00
Permitir a menores de edad de acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	1,045.00	1,670.00
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas estupefacientes o psicotrópicos cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	1,045.00	1,670.00
Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.	1,045.00	1,670.00
Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes	1,045.00	1,670.00
Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad	1,045.00	1,670.00
Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.	550.00	1,090.00
3.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública		
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos	540.00	1,090.00
Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles Públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común. Mas la reparación	1,045.00	1,670.00

del daño.		
Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	1,045.00	1,670.00
Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	550.00	1,045.00
4.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente.		
Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	550.00	1,090.00
Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	1,045.00	1,670.00
Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas, negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	260.00	550.00
Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.	550.00	1045.00
Expende al público comestibles, bebidas o comestibles en estados insalubres.	1,045.00	1,670.00
Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere	550.00	1,045.00
Quemar hojas en lugar público o privado	260.00	510.00
5.- Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.		

Permitir al propietario de un animal que éste transite libremente o transite con cualquiera persona, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques.	550.00	1,045.00
Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos	1,045.00	1,670.00
Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien, al cual se tiene derecho.	1,510.00	2,010.00
Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	550.00	1,045.00
Propinar a una persona un golpe que no cause lesión en lugar público o privado.	1,390.00	1,670.00
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de Espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	1,045.00	1,670.00

En todos los casos tratándose de las Multas impuestas en esta ley por concepto de Multas al bando de Policía y Buen Gobierno, en caso de que la persona acreedora a la Multa no cuente con recursos económicos o se niegue a hacer el pago, podrá cumplir prestando servicio a la comunidad consistente en 1 a 3 días de trabajo, según sea el monto de la multa, en el Departamento de Servicios Públicos Municipales efectuando las labores propias de dicho departamento que le sean asignadas.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MATAMOROS 2026

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	1,373,385.09	
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-	
Derechos	\$	1,307,244.75	
Productos	\$	649,035.00	
Aprovechamientos	\$	64,750.00	
Total de Ingresos Propios / Locales			\$ 3,394,414.84

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	16,798,640.76	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	2,979,012.43	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	711,355.53	
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	449,885.89	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,102,408.20	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	411,546.03	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	74.37	
ISR Bienes Inmuebles	\$	68,899.00	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	215,125.73	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	92,196.74	
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$	-	
Fondo ISR	\$	343,268.98	

Total de Participaciones Federales		\$ 23,172,413.67
---	--	-------------------------

Aportaciones**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	3,692,553.07
--	----	--------------

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$	4,685,583.00
---	----	--------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$	5,532,608.00
--	----	--------------

Total de Aportaciones		\$ 13,910,744.07
------------------------------	--	-------------------------

Convenios		\$ -
------------------	--	-------------

Convenios	\$	-
-----------	----	---

Otras Participaciones y Aportaciones

Federales	\$	-
------------------	----	---

Estatales	\$	-
------------------	----	---

Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$ -
--	--	-------------

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de
Financiamientos)**

Empréstitos	\$	-
-------------	----	---

Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-
--------------------------------	----	---

Total Ingresos Extraordinarios		\$ -
---------------------------------------	--	-------------

Ingresos Totales / Globales		\$ 40,477,572.58
------------------------------------	--	-------------------------

SIN TEXTO